

CAPÍTULO 3

PANORAMA DEL REFUGIO PARA LA POBLACIÓN CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN EL MARCO DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS VENEZOLANOS

Daniela Ramírez De la Hoz
Jose Pacheco Martinez
Natalia Poveda Fonseca
Andrea Carolina Rodríguez Fernández



PANORAMA DEL REFUGIO PARA LA POBLACIÓN CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN EL MARCO DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS VENEZOLANOS¹

*Daniela Ramírez De la Hoz², José Pacheco Martínez³, Natalia Poveda Fonseca⁴,
Andrea Carolina Rodríguez Fernández⁵*

RESUMEN

Palabras clave

Refugiados,
migración,
Derechos
Fundamentales,
Derechos Humanos
y Universalidad

En la presente investigación se analizó el panorama del refugio para los migrantes venezolanos, instaurados dentro del territorio colombiano, los cuales requieren una protección internacional con el objeto de salvaguardar sus Derechos Fundamentales. Así, el presente avance de investigación pretende abordar el contexto normativo y doctrinal del refugio de la población venezolana dentro del ordenamiento jurídico colombiano y el derecho comparado. La metodología es de carácter cualitativo, se realizó una recopilación documental y normativa acerca del derecho de refugio en el ordenamiento jurídico colombiano y el derecho comparado para establecer el panorama acerca de las migraciones de población venezolana que requiere protección internacional.

-
1. La presente investigación fue desarrollada por el semillero de Derecho Público y Evolución del Estado de la escuela de derecho Rodrigo de Bastidas, Universidad Sergio Arboleda, seccional Santa Marta, 2019.
 2. Estudiante de derecho de la Universidad Sergio Arboleda. Comunicador Social y Periodista de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Santa Marta. Miembro activo del semillero de Derecho Público y Evolución del Estado. Email: daniela.ramirez.delahoz@gmail.com
 3. Estudiante de derecho de la Universidad Sergio Arboleda, miembro activo del semillero de Derecho Público y Evolución del Estado. Email: josedavidpachecomatiz@hotmail.com
 4. Estudiante de derecho de la Universidad Sergio Arboleda, miembro activo del semillero de Derecho Público y Evolución del Estado. Email: natalia.poveda19@gmail.com
 5. Abogada de la Universidad Sergio Arboleda Sede Santa Marta. Candidata a Magíster en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda - Sede Santa Marta. Investigadora del Grupo Joaquín Aarón Manjarrés de la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda y tutora del semillero de Derecho Público y Evolución del Estado. Email: rodriguezfer@usa.edu.co

Keywords

Refugees, migration,
Fundamental
Rights, Human
Rights and
Universality

ABSTRACT

In this research the panorama of refuge for Venezuelan migrants, established within the Colombian territory, who require international protection in order to safeguard their fundamental rights, was analyzed. Thus, the present research progress intends to address the normative and doctrinal context of refuge for the Venezuelan population within the Colombian legal system and comparative law. The methodology is qualitative in nature, a documentary and normative compilation was carried out on the right of refuge in the Colombian legal system and comparative law to establish the panorama of the migration of the Venezuelan population that requires international protection.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la evolución del Estado y la sociedad ha estado ligada a la guerra, así, conflictos de vieja data tales como Troya, el Peloponeso, las Cruzadas, la Colonización y sometimiento de los pueblos Amerindios y africanos, permitieron conocer el lado más cruel e insensato del hombre. No obstante, en ese momento de la historia no se tenía conciencia ni respeto por los derechos de los demás, dado que los conceptos de hombre, pueblo, humanidad y Nación, estaban reducidos a la capacidad bélica y al poder de dominación de unos cuantos.

Más adelante eventos como el genocidio armenio, la expansión turca, la Primera Guerra Mundial, la Guerra Sino-Japonesa, el Proyecto expansionista Nazi, que dados los horrores de la llamada ‘Solución Final’ provocó la Segunda Guerra Mundial, alertaron a la comunidad internacional frente la necesidad de salvaguardar y respetar principios generales inherentes a la dignidad del hombre. Así, la concepción primigenia de los derechos se dio en el año 1789 en el marco de la Revolución Francesa, conocida como la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.

Bajo este contexto, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano además de ser el faro que alumbró la idea contemporánea de Nación y Democracia, permitió instaurar las bases para la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que dio origen a la Organización de las Naciones Unidas en 1948. La carta que da origen a la ONU parte de un principio contenido en el Artículo 1 de la declaración francesa, la cual afirma: “Los hombres nacen

y permanecen libres e iguales en derechos” (1789), y en rechazo total a los actos ocurridos y denunciados en el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, va más allá, a establecer que la Declaración de los Derechos Humanos comprende un sinnúmero de garantías en favor de todas las personas para el respeto y goce efectivo de sus derechos sociales, económicos, políticos culturales y cívicos, partiendo de la base que estos son inherentes a la condición del ser humano.

Así, se explica que los Derechos Humanos son propios de todas las personas que habitan en la Tierra “en todo momento y en todo lugar: de personas de todos los colores, de todas las razas y etnias, discapacitados o no, ciudadanos o migrantes, sin importar su sexo, clase, casta, creencia religiosa, edad u orientación sexual”. Es necesario y pertinente indicar que, muy a pesar de los esfuerzos de las naciones y de los organismos internacionales por mantener la paz y la estabilidad social en todos los países del orbe, ha sido imposible acabar con las prácticas arbitrarias que producen guerras externas e internas, que a su vez generan temor en los habitantes de un espacio geográfico determinado ocasionando el flujo masivo de estos a otros lugares con el fin de proteger su vida y las de sus descendientes.

La ONU, previendo tales situaciones, estableció en el Artículo 14 de su Declaración Universal que “en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”. Así, las crisis políticas, sociales y económicas de diversos Estados, ha generado una migración masiva de su población a otros territorios con la finalidad de buscar un mejoramiento

en sus condiciones de vida o en muchas ocasiones la protección de la vida misma, por cuanto esta corre un peligro inminente en sus países de origen. Por consiguiente, el fenómeno de la *migración* se ha convertido en un problema de marca mayor para los países receptores, debido a que, sin bien existen Tratados Internacionales, que obligan a los Estados parte a brindar protección y garantías de derechos para los Refugiados y la población migrante, la capacidad institucional de los mismos en muchas ocasiones no da abasto para la salvaguarda de Derechos Fundamentales.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951, por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, estableció que, para efecto práctico, se calificará como refugiado a toda persona que por cuenta de:

Fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas; se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (ONU, 1951).

Asimismo, en el Derecho Internacional, los Derechos Humanos compele a los Estados receptores y firmantes de los tratados y convenios de la ONU, a garantizar el amparo a todas las personas en condición

de Refugiados, toda vez que se entiende este deber como un elemento fundamental de la colaboración internacional, ligado íntimamente a los intereses propios de la humanidad. Dicho de otra manera, los Estados firmantes de todos los tratados y protocolos referentes a los Refugiados están en la obligación de garantizar a estas personas protecciones frente aquellas acciones que ocasionen tratos degradantes, que impliquen abuso sexual, desmembración del núcleo familiar o separación de sus integrantes, ingreso a programas de albergue y vivienda, educación pública y atención médica gratuita.

Latinoamérica no ha sido ajena a las crisis producto de los problemas internos relacionados con el abuso del poder de sus mandatarios, dictaduras consolidadas y conflictos armados internos. Desde los años 60 hasta la actualidad, en esta zona del mundo se han venido presentando procesos de migración masiva, poniendo en jaque a los países receptores en cuanto al manejo de la situación y atención de personas. La Declaración de Cartagena sobre Refugiados, que fue adoptada por el “Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, del 19 al 22 de noviembre de 1984, fue una novedosa iniciativa regional que propició la expedición de normas internas en los países firmantes, en aras de dar fortaleza e implementar de forma decidida los protocolos predecesores teniendo en cuenta el alto flujo de migrantes que se presentaba en ese momento histórico.

Eva Demant explica que “la Declaración de Cartagena sobre Refugiados adoptada

en el año 1984, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, constituye uno de los principales aportes de Latinoamérica al desarrollo de la Protección Internacional de Refugiados en nuestra región”. Del mismo modo, reconoce que este instrumento es una muestra fidedigna de la buena voluntad de los países de la región para colaborar entre sí y ofrecer soluciones pacíficas y adecuadas al problema de los Refugiados, indicando que esta debe entenderse “como un elemento trascendental para el desarrollo de la protección de Refugiados, la convergencia y complementariedad del Derecho Internacional de Refugiados con el Derecho Internacional humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (2013, p. 135).

Lo novedoso de esta declaración está en la idea de ratificar la naturaleza pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria de la concesión de asilo o del reconocimiento de la condición de refugiado, la importancia y significación del principio de no devolución (incluyendo la prohibición del rechazo en las fronteras), como piedra angular de la protección internacional de los Refugiados, la idea de que los campamentos de Refugiados ubicados en zonas fronterizas sean instalados al interior de los países de asilo a una distancia razonable de las fronteras con miras a mejorar las condiciones de protección en favor de estos, prohibir expresamente los ataques a campamentos de Refugiados, entre otras. Agrega Demant que la Declaración de Cartagena “coloca a la región frente a la posibilidad de renovar su histórico compromiso con la institución del asilo y consolidar los importantes avances alcanzados respecto de protección y búsqueda

de soluciones duraderas para las personas forzosamente desplazadas” (2013, p. 140).

Colombia, como país anfitrión de la citada Declaración y como un país que ha hecho conciencia por cuenta de los estragos del conflicto armado interno, que ha puesto en situación de desplazamiento interno e internacional a casi 3 millones de sus habitantes, no ha sido ajeno a estas dinámicas. Mediante el Artículo 1 del Decreto 2840 de 2013, amplió el concepto antiguo de refugiado en los siguientes términos:

Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público, o que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2013).

El mismo Decreto creó la Comisión asesora para la determinación de la condición de refugiado (CONARE), la cual estará encargada de recibir, tramitar y estudiar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado. Las políticas colombianas en cuanto a la atención de Refugiados están encaminada a la satisfacción de tres tipos de necesidades básicas: en primer lugar, las

llamadas Necesidades Legales, que hacen alusión a la posibilidad de acceder a toda la información de carácter legal necesaria para la concreción del derecho al refugio y conseguirlo sin mayores contratiempos. Del mismo modo, la anotación en el registro nacional de Refugiados, documentos oficiales de identificación y la celeridad y eficacia de los procedimientos.

En segundo término, las necesidades físicas, que se relacionan con la posibilidad de habitar en un lugar con las garantías de seguridad necesarias, es decir, la efectiva protección contra acciones que puedan terminar con la devolución del refugiado o el envío de este a lugares donde esté en riesgo su vida y la del núcleo familiar, evitando así que sean sujetos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Y, por último, las necesidades materiales, que versan sobre el acceso a los servicios públicos que le permitan entre otras cosas garantizar para él y su familia agua potable, alimentos, albergue, salud (mental y física) y educación, sin ningún tipo de discriminación.

METODOLOGÍA

La presente investigación desarrolla una metodología de carácter cualitativo, en el cual los autores realizaron una recopilación documental y normativa acerca del derecho de refugio en el ordenamiento jurídico colombiano y el derecho comparado para establecer el panorama acerca de las migraciones de población venezolana que requiere protección internacional.

Asimismo, esta investigación abarca aspectos analíticos, descriptivos y jurídicos de los

Derechos Humanos y la vulneración de estos, teniendo en cuenta que se dan en el fenómeno de la migración, por lo que se hace necesario con base a la doctrina y norma establecer la teoría propia de los autores frente al tema objeto de estudio.

DISCUSIÓN

El aumento en las cifras de migrantes venezolanos es resultado de una crisis humanitaria que a su vez es el producto de malas decisiones políticas:

El Gobierno sostiene que más del 70 por ciento del presupuesto del Estado se destina al gasto social se ha destinado al pago de transferencias directas en efectivo a beneficiarios, así como a un programa de distribución de alimentos conocido como Comités Locales de Abastecimiento y Producción (ACNUDH, 2018).

La concesión de subsidios y programas de bienestar, para los cuales fue necesaria la impresión de dinero, sumado a la caída del precio del petróleo sumergió a uno de los países más ricos del mundo en una profunda crisis económica como producto de la inflación que como consecuencia directa trajo el aumento de los precios de bienes básicos como los productos de la canasta familiar y la escasez de medicamentos e insumos médicos, que para algunos casos es indispensable para la subsistencia y ponen cada vez más su vida en riesgo. Es la misma escasez la que empeoró la violencia al interior de las ciudades porque, al no poderse obtener los productos requeridos para la satisfacción de las necesidades básicas, el incremento de la ilegalidad se hace notorio.

Así para mayo del año 2018 según las cifras de ACNUDH, existían 185.000 solicitudes para trámites de asilo de ciudadanos venezolanos en 18 países del globo terráqueo.

Asimismo la ACNUR ha identificado que las migraciones masivas de venezolanos se dan por hechos recurrentes tales como: a) las amenazas que realizan grupos militares legales en servicio al Estado, al igual que grupos al margen de la ley formados por ciudadanos partidarios del gobierno oficial; b) miedo fundado sobre el hecho que su vida corre peligro por sus opiniones políticas; c) altos índices de delincuencia urbana; d) inseguridad alimentaria y e) difícil acceso a la prestación óptima de los servicios de salud y tratamientos médicos (ACNUDH, 2018). Esta situación ha provocado uno de los éxodos más críticos de la historia del continente americano, siendo Colombia uno de los puntos de mayor recepción de venezolanos debido a su cercanía. El problema se sitúa, en el poco control estatal que se tiene en estos casos que pone en peligro uno de los fines principales de todo Estado, el de mantener la paz y la seguridad dentro del territorio, el colapso de los débiles sistemas de educación y salud, además de provocar un desequilibrio en el mercado laboral.

Uno de los fenómenos más preocupantes para la comunidad internacional es la de los migrantes menores de edad, para ello el Estado colombiano ha optado por defender y velar por ellos como sujetos de especial protección. Así como también es de vital importancia la protección estatal de aquellos menores que emigran a otro Estado solos sin padres o adultos responsables, lo cuales habitualmente viajan indocumentados y sin

tener en cuenta la legislación de extranjera, lo cual los coloca en una situación de abandono o desamparo y, por lo tanto, debe quedar bajo la tutela del Estado el cual deberá proporcionarle cuidados y custodia a esta calidad se le conoce como MENA (Menores Extranjeros No Acompañados).

Colombia es un país nuevo en la recepción de migrantes, por muchos años debido a las confrontaciones internas eran los mismos nacionales que emigraban hacia distintos países para no ser afectados por el conflicto que no solo influía en la seguridad de los campesinos, sino que perjudicó también la economía y la estabilidad laboral. Debido a esto el Estado colombiano no se encuentra preparado ni administrativamente, ni en seguridad, ni estructuralmente, para iniciarse forzosamente en ser uno de los países con mayor recepción de migrantes en América Latina. Sin embargo, el Estado colombiano al ser miembro de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados adquirió compromisos internacionales para garantizar los Derechos Humanos de poblaciones con necesidad de protección internacional. Así el ordenamiento jurídico interno, parte del concepto de Refugiados para establecer la política migratoria, definiendo que refugiado es aquella persona que ha abandonado su país debido a que considera que su libertad, vida o seguridad son amenazados por factores externos como violencia y conflictos internos de su nación, vulneración de los Derechos Humanos y aquellas hechos que alteren el orden público, asimismo es refugiado la persona que no puede volver a su país por el peligro inminente de sufrir tortura y actos inhumanos (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

La política pública de migración en Colombia debe estar orientada a garantizar el goce efectivo de los derechos de los Refugiados para garantizar el mínimo vital de los asilados. Estos derechos son: el derecho a la libre expresión, derecho a un ambiente sano, el estado que refugia estos desterrados garantice mediante un presupuesto básico el sostenimiento vital.

Ahora bien, el Decreto 1067 de 2015 determina el desarrollo de la política migratoria que establece el flujo migratorio de personas dentro del territorio nacional (ingreso, permanencia y salida). Así, esta normatividad indica que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores como la entidad estatal que dirige el proceso administrativo para otorgar y negar las visas. Esto es reafirmado por la Corte Constitucional al decir:

La Constitución de 1991 expresamente no alude en su articulado a los Refugiados ni a sus Derechos Fundamentales. En cambio, el Artículo 36 superior reconoce el derecho de asilo “en los términos previstos en la ley”, institución jurídica que, si bien no es igual al refugio, tiene con este algunas semejanzas, en particular en cuanto a los fines de protección internacional del ser humano que se persiguen con uno y otro (Corte Constitucional de Colombia, 2017).

Colombia tiene la obligación de brindarles la garantía del cumplimiento de sus derechos a inmigrantes y Refugiados, pues, en su marco normativo, comprende las siguientes:

a. Convención del Estatuto para los Refugiados de 1951

- b. Protocolo sobre el Estatuto para los Refugiados 1967
- c. Declaración de Cartagena 1984
- d. Art 36 de la Constitución Nacional
- e. Decreto 1067 de 2015
- f. Art. 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Se recuerda entonces que la migración masiva es una realidad social que no solo afrontan los países vecinos al territorio venezolano, sino que es un fenómeno que se presenta en varios países del mundo, tal como los países miembros de la Unión Europea, lo cual ha sido el objetivo de muchos migrantes que han sido golpeados por un régimen impositivo o por la guerra, como es el caso de los que llegan como fruto del surgimiento del conflicto en países como Siria, Iraq, Afganistán, Eritrea o Somalia, donde la situación económica es tan limitada e insuficiente que genera un nivel de pobreza tan alto que para sobrevivir tienen que buscar alternativas en otras partes. Es así como muchos de ellos llegan a Europa a través de diferentes rutas.

Todas estas personas en lo posible intentan utilizar vías legales, pero también se encuentran dispuestas a arriesgar su vida para escapar de la opresión política, de la guerra y de la pobreza, o para acceder a la reagrupación familiar, a la creación de empresas, a los conocimientos y a la educación (Comisión Europea, 2015).

Lo que intenta organizar la Unión Europea es un programa completo para proteger el bien común y garantizar que en lo posible los solicitantes de asilo tengan acceso a procedimientos justos, prácticos y eficaces.

Estableciendo un sistema que contenga el proceso completo de solicitud de asilo, facilitando la legalidad. Este se encuentra regido por:

El Código de Fronteras Schengen, que permite la ausencia de controles sobre todos los ciudadanos de los países miembros de la Unión y los migrantes por las fronteras interiores, permite la libre circulación de personas. Excepcionalmente, se llevará a cabo el control fronterizo para respaldar la lucha contra la inmigración clandestina y la trata de humanos, así como garantizar la seguridad y evitar cualquier amenaza que pueda sobrevenir a la seguridad estatal, a la salud y orden público, además de velar por mantener las buenas relaciones entre los Estados miembros. Dichos controles fronterizos deben realizarse de forma que sea respetada sin ninguna excusa la dignidad humana; solo se llevarán a cabo bajo criterios objetivos específicos, donde se ponderarán variables como la necesidad y la proporcionalidad (Parlamento Europeo, 2016).

A su vez, el Código Comunitario sobre Visados: Trata sobre el control en el cruce de las fronteras exteriores, el asilo y la inmigración, donde se establecen normas sobre la duración la cual no supera los tres meses y comprende procedimientos y las condiciones para la expedición de VISAS por los EEMM (Estados Miembros) y el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA): Es un estatuto uniforme y común fijado para todos los miembros de la Unión. Es la incorporación de varias normatividades para hacer eficaz

el funcionamiento del aparato estatal europeo con respecto al flujo migratorio y las solicitudes de asilo. Reúne las normas sustanciales y procesales que garanticen el eficaz cumplimiento del principio de la Dignidad humana. Está compuesta por:

La Directiva sobre procedimientos de asilo: Precisa todas las normas que se relacionan con el proceso de solicitud de asilo que incluye la presentación de la solicitud, el examen, asistencia a los solicitantes, las vías de presentación de los recursos, entre otras. Contribuyendo a la celeridad y la eficacia de los procedimientos en materia de asilo, las cuales, en condiciones normales, permitirán que el procedimiento se desarrolle dentro de un término de seis meses. También se incorporó que “toda persona con necesidades especiales debido, por ejemplo, a su edad, discapacidad, enfermedad, orientación sexual o experiencias traumáticas reciba la asistencia adecuada además del tiempo suficiente para justificar su solicitud y sean asignados representantes para los menores no acompañados.” (Comisión Europea, 2014).

Esta legislación trae muchas novedades como la protección a personas con necesidades particulares, como son menores que llegan en busca de protección, y que se encuentran vulnerables al abuso, trata y explotación, convirtiéndose en punto focal de la protección internacional que incluye también reubicarlos con familias de acogida en lugar de instituciones y velar porque a cada niño se le nombre un tutor legal para que lleve a cabo su representación.

La Directiva sobre Condiciones de Acogida: Contiene los beneficios brindados a los solicitantes de asilo mientras estos esperan la contestación de su solicitud, garantizando el alojamiento en centros de acogida, las condiciones materiales de acogida que incluyen:

Alojamiento, alimentación y vestido, proporcionados en especie o en forma de asignaciones financieras o de vales, o una combinación de las tres, y una asignación para gastos diarios, la asistencia de atención a la salud física y psíquica. Además de brindar a los solicitantes que sean menores de edad acceso al sistema educativo en condiciones similares a las de sus propios nacionales y acceso al mercado laboral (Parlamento Europeo, 2013).

A los migrantes que esperan el estudio de su solicitud se les brinda protección subsidiaria, en el que prima el interés superior del menor y de la unidad familiar como está establecido en la legislación de la Unión.

El Reglamento de Dublín: En este reglamento se consagra las pautas para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud para la protección internacional que se presente en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y añade la importancia de la protección primordial del niño. Para ello, se fijan procedimientos específicos donde se debe evaluar el interés superior del niño, considerando exhaustivamente el bienestar y el desarrollo social del menor, tomando en cuenta aspectos

como su seguridad en función de su edad y madurez, y estudiando su entorno (Parlamento Europeo, 2013).

La Unión Europea ha sido objeto de migración durante toda su historia, porque muchos de los Estados miembros tienen el PIB más alto del mundo, lo que podría en principio garantizar mayores oportunidades y mejor calidad de vida, lo cual también se ve reflejado en el sistema empleado para recepción de inmigrantes, contando con una cobertura que brinda un acompañamiento no solo físico, sino que incluye también el psicológico. Incluye también la educación superior y recreación de los Refugiados menores, así como principio fundamental la unidad familiar.

CONCLUSIONES

El Derecho Internacional de los Refugiados es una especialidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la cual obliga a los Estados parte de las Naciones Unidas a proteger los Derechos Fundamentales de la población con necesidad de protección internacional, independientemente de su nacionalidad, sexo, raza, culto. Los Estados deben garantizar la protección de estos derechos.

Los Refugiados son personas que gozan de especial protección, pues las cifras de desplazados por la violencia en todo el mundo van en aumento, lo que ha obligado a muchas personas a salir de sus países y asentarse en otros, incluso de manera irregular; a pesar de esto se les debe dar un trato justo, derecho a la salud, la educación y las garantías mínimas vitales para una vida digna.

En los últimos años Colombia ha tenido uno de los índices más altos de migración en todo el mundo; la mayoría de Los refugiados que cruzan la frontera venezolana con la esperanza de encontrar la seguridad y la protección de sus Derechos Humanos que han dejado de recibir en su país. Aunque Colombia no cuenta con la economía suficiente para una migración tan alta, esto no es excusa, está en la obligación de proveerle a los migrantes venezolanos los mínimos vitales para una calidad de vida digna, debido a todos los convenios que ha ratificado con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre Derechos Humanos.

REFERENCIAS

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. (2018). *Violaciones de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin*. https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf
- Comisión Europea (2015). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, Al Consejo, Al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una Agenda Europea De Migración*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A52015DC0240>
- Comisión Europea (2014). *Un Sistema Europeo Común de Asilo "SECA"*. https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/e-library/docs/ceas-fact-sheets/ceas_factsheet_es.pdf
- Corte Constitucional de Colombia (2013, 14 de agosto). Sentencia T-704/13. (Clara Inés Vargas Hernández, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2013/T-704-13.rtf>
- Corte Constitucional de Colombia (2017, 26 de abril). Sentencia T-250/17. (Alejandro Linares Cantillo, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2017/T-250-17.rtf>
- Demant, E. (2013). 30 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Avances y desafíos de la protección de Refugiados en Latinoamérica. *Agenda Internacional*, 20(31), 131-140. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/7731>
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2013, 6 de diciembre). Decreto 2840. *Por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones*. *Diario Oficial 48996*. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_2840_2013.htm
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1951). Convención sobre el estatuto de los Refugiados. <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1948, 10 de diciembre). Declaración Universal de los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Parlamento Europeo (2013, 26 de junio). DIRECTIVA 2013/33/UE. *por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido)*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0033&rid=1>
- Parlamento Europeo. (2016, 9 de marzo). REGLAMENTO (UE) 2016/399 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO. *por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0399&from=ES>

CAPÍTULO 4

DERECHO A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES VENEZOLANOS

Humberto César Barrera Badillo

José Cecilio Barrios Caro

Sharon Michelle Romero Coneo

Linda Arlene Palacio Vásquez



DERECHO A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES VENEZOLANOS

*Humberto César Barrera Badillo¹, José Cecilio Barrios Caro², Sharon Michelle Romero Coneo³,
Linda Arlene Palacio Vásquez⁴*

RESUMEN

Palabras clave

Nacionalidad,
migración,
garantías, políticas
públicas, Gobierno.

El derecho a la nacionalidad es de vital importancia para cualquier ser humano. Es por esta razón que se encuentra considerado y protegido por diferentes instrumentos de carácter nacional e internacional. La ausencia o violación de este derecho acarrea como consecuencia la vulnerabilidad absoluta de una persona en cualquier lugar del mundo. Debido a la crisis política, social y económica que ha enfrentado Venezuela, se ha producido la mayor migración observada hacia Colombia en la historia. Gran cantidad de venezolanos entran diariamente al país en búsqueda de una mejor calidad de vida; el Estado Colombiano, en su posición de garante, se ve en la obligación de generar políticas de Gobierno orientadas a la satisfacción de los Derechos Humanos Fundamentales de los migrantes, y, en particular, los de los niños, puesto que ellos representan el interés superior de cualquier Gobierno. En este trabajo se observa el desarrollo que han tenido las políticas elaboradas por el Gobierno para dar manejo a la crisis migratoria que se ha generado en el país y la garantía del acceso a la nacionalidad que, por derecho, los niños tienen y por protección el Estado debe conferir.

-
1. Especialista en Gobierno y asuntos públicos de la Universidad Simón Bolívar.
 2. Especialista en Gobierno y asuntos públicos de la Universidad Simón Bolívar.
 3. Especialista en Gobierno y asuntos públicos de la Universidad Simón Bolívar.
 4. Directora de Maestría en Gobierno y Asuntos Públicos de la Universidad Simón Bolívar. Email: lpalacio5@unisimonbolivar.edu.co

Keywords

Nationality,
migration,
guarantees,
public policies,
Government.

ABSTRACT

The Right to Nationality is of vital importance for any human being. It is, for this reason, considered and protected by different national and international instruments. The absence or violation of this right results in the absolute vulnerability of a person anywhere in the world. Due to the political, social and economic crisis that Venezuela has faced, there has been the largest migration observed to Colombia in history. Large numbers of Venezuelans enter the country daily in search of a better quality of life; The Colombian State, in its position as guarantor, is obliged to generate government policies aimed at satisfying the fundamental Human Rights of migrants, and those of children. since they represent the best interests of any government. In this work, the development of the policies drawn up by the government to manage the migration crisis that has been generated in the country and the guarantee of access to the nationality that, by right, children have and for protection is observed. the State must confer.

INTRODUCCIÓN

La crisis social, económica, política, institucional y humanitaria por la cual atraviesa Venezuela, ha generado que muchas personas consideren abandonar el país en búsqueda de una mejor calidad de vida, generando un éxodo migratorio. Diariamente en Venezuela aproximadamente cinco mil personas migran hacia otros países, generalmente fronterizos, ocasionando, también, un impacto social y económico en estos. Se trata de la mayor crisis migratoria que se ha desarrollado en la Región;

Cerca de cuatro millones de venezolanos han huido de su país a diferentes destinos de Latinoamérica y del Caribe, dejando atrás una Venezuela plagada de problemas, dentro de los cuales se encuentran la escasez de alimentos y medicinas, la hiperinflación, violencia generalizada, existencia o percepción de control social, violaciones masivas de Derechos Humanos e, incluso, crímenes de lesa humanidad.” (Organización de los Estados Americanos, 2019).

Las precarias condiciones económicas del país generan que en medio del desespero los venezolanos decidan caminar miles de kilómetros a través del continente para llegar a otro país en búsqueda de una mejor condición de vida, lo cual da cuenta de la gravedad de la situación humanitaria que ha generado la inestabilidad de Venezuela. Este éxodo de migración genera grandes retos para todos los países de la Región que se convierten en receptores de la gran cantidad de venezolanos que llegan a ellos. Colombia, históricamente, fue un país con altos niveles de emigración y actualmente enfrenta un movimiento migratorio sin

precedentes, motivado principalmente por la crisis económica, política y social que atraviesa Venezuela. Colombia se ha convertido en el país del mundo que más venezolanos alberga en la actualidad, especialmente por compartir fronteras con Venezuela. De acuerdo con Migración Colombia, aproximadamente 1.235.593 personas con intención de permanecer en Colombia han ingresado desde Venezuela, dentro de los cuales se encuentran:

Colombianos retornados, migrantes regulares e irregulares. Se estima que más de 300 mil colombianos han retornado al país, 468.428 venezolanos se encuentran en estatus migratorio regular en el país, 361.399 se encuentran en proceso de regular su estadía en el país y 105.766 venezolanos se encuentran en un estatus migratorio irregular (Migración Colombia, 2019).

En el Departamento del Atlántico, para junio de 2019, habitan 125.075 migrantes venezolanos, convirtiendo al Departamento en el cuarto Departamento del país donde residen más venezolanos, por debajo de Bogotá, Norte de Santander y La Guajira. Según el informe realizado por migración Colombia:

Siendo Barranquilla y Soledad los principales receptores de migrantes venezolanos en el Departamento del Atlántico, con 89.823 y 16.160 personas respectivamente, seguido de los municipios de Puerto Colombia, Malambo, Sabanalarga, Galapa, Baranoa, Santa Lucía, Campo de la Cruz y Juan de Acosta (Migración Colombia, 2018).

La crisis migratoria que se ha generado en Colombia al convertirse en el principal

receptor de migrantes venezolanos en el mundo, ha representado desafíos para el Estado Colombiano en razón de que se ha visto obligado a orientar sus decisiones políticas para manejar la problemática que se ha originado en el país, recordando y atendiendo a los tratados internacionales de los cuales es parte y se ha comprometido a respetar y a los deberes emanados desde la Constitución Política de Colombia teniendo como eje principal la garantía de los Derechos Humanos y Fundamentales.

Las personas que han decidido migrar hacia Colombia, ya sea en calidad de retornados o migrantes regulares e irregulares, afrontan toda una serie de retos en búsqueda de una mejor calidad de vida, entre ellos la nacionalización, que se constituye como un Derecho Fundamental y atributo de la personalidad jurídica a la que toda persona debe tener acceso por ser el vínculo jurídico y político que une al Estado con el sujeto y le abre paso a la carta de garantías, derechos y obligaciones que ofrece Colombia. A través de este trabajo, se busca evaluar cuál ha sido la evolución de las Políticas Públicas en Colombia para garantizar el Derecho a la Nacionalidad de los niños y niñas migrantes de Venezuela en el Departamento del Atlántico al 2019.

En el desarrollo de este trabajo surgieron varios interrogantes a los cuales también se buscó dar respuesta. En primer lugar, considerar cuál es el alcance de las políticas públicas, para así entender las herramientas de las que se vale un Estado para materializar los fines esenciales del mismo. También se hizo necesario establecer el proceso de obtención de la Nacionalidad de los niños y niñas

migrantes venezolanos en Colombia, con el propósito de observar los pasos que se deben seguir para ser considerados como nacionales colombianos. Finalmente, interpretar las medidas y Políticas Públicas que ha tomado el Estado para garantizar el Derecho a la Nacionalidad de los niños y niñas migrantes de Venezuela en Colombia, particularmente en el Departamento del Atlántico en el 2019.

METODOLOGÍA

En cuanto al diseño de la metodología de investigación utilizada para el desarrollo de esta investigación, se empleó un enfoque cualitativo. El objetivo de este tipo de investigaciones es el de “proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven” (Taylor y Bodgan, 1984). Este estudio se centra en los sujetos que son el objeto de las Políticas Públicas desarrolladas por el Estado colombiano. El proceso de indagación es inductivo, ya que al analizar las diferentes políticas que buscan garantizar los Derechos Fundamentales de los niños migrantes venezolanos se llegó a las conclusiones que aquí se plasman. Se tomó como fuente esencial de la investigación las experiencias de los migrantes venezolanos en Colombia y de los registradores públicos del Estado Colombiano, que son protagonistas a la hora de ejecutar las Políticas Públicas orientadas a garantizar el Derecho a la Nacionalidad.

El enfoque de esta investigación es de carácter fenomenológico, ya que se busca comprender e interpretar la realidad de los

migrantes, que interactúa en un contexto más amplio de la eficacia y eficiencia de la labor administrativa del Gobierno de Colombia. Se analiza e interpreta la información encontrada para comprender la complejidad del Derecho a la Nacionalidad y la realidad de los niños migrantes al intentar acceder a ella, en el Departamento con mayor cantidad de migrantes venezolanos en la Costa, y el tercero en toda Colombia, y se recoge una visión global del ámbito social estudiado.

ALCANCE DE LAS POLÍTICAS

PÚBLICAS

La definición de *Políticas Públicas* debe ser analizada desde distintos aspectos puesto es de carácter complejo. Desde la esfera política y pública, por ejemplo, podría entenderse que es el trabajo que se lleva a cabo aunando diferentes esfuerzos de entidades públicas para perseguir un fin esencial del Estado; la política pública debe ser comprendida como:

El resultado de una acción colectiva que se desarrolla en lo público y de una serie de transacciones políticas, en donde el Gobierno ya no tiene como único objetivo ejecutar lo planeado sino también garantizar la coordinación y la cooperación de los actores clave (Torres Melo, 2013).

En cuanto a la formulación de las políticas públicas, la Corte Constitucional ha manifestado que, “en un Estado Social de Derecho, las decisiones de la política pública deben estar encaminadas a asegurar el goce efectivo de los Derechos Humanos” (Corte Constitucional, 2019). De manera que cada

una de las etapas de la política, desde su planeación, implementación y evaluación deben cumplir con unos mínimos de respeto y garantía, como, por ejemplo, la igualdad, la no discriminación, el enfoque diferencial y los programas implementados por parte de los distintos sectores del Gobierno colombiano. En la Sentencia T-178, la Corte recuerda también que existen tres condiciones básicas que debe observar toda política pública orientada a garantizar un derecho constitucional “la existencia de la política, plan o programa; su finalidad debe tener como prioridad garantizar el goce efectivo de un derecho fundamental; y que los procesos de decisión, elaboración, implementación y evaluación de la política pública permitan la participación democrática” (Corte Constitucional, 2019).

La relación que existe entre las Políticas Públicas y el Estado es que las primeras se constituyen como herramienta fundamental para materializar los fines esenciales del Estado, entre otros instrumentos con los cuales cuenta el Gobierno, como, por ejemplo, las leyes o la contratación pública. Se hace importante entonces abordar el concepto de los fines esenciales del Estado. Los fines esenciales del Estado se encuentran el Artículo Segundo de la Constitución Política de Colombia, en donde se establece que son los siguientes:

Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa

y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Constitución Política de Colombia, 1991).

Este mismo Artículo también les otorga la función a las autoridades de la República de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Constitución plantea al Estado Social de Derecho como un sujeto encargado de garantizar los derechos de las personas que se encuentran en el territorio colombiano, así como los derechos de las personas adscritas a él que se encuentran por fuera del territorio. Bajo esta óptica, se entiende que el Estado deberá valerse de los medios que sean necesarios para desarrollar esta función. Uno de estos medios, como ya se mencionó, son las políticas públicas, que le permiten llevar a cabo y materializar los fines esenciales del mismo. Colombia ha desarrollado Políticas Públicas orientadas a satisfacer distintas necesidades y a ocuparse de diversos fenómenos sociales relevantes, desarrollando aspectos como el de salud, vivienda, infancia y adolescencia, el trabajo, y, entre otros, el fenómeno de la migración, que ha cobrado gran importancia, especialmente en los últimos años, atendiendo a la crisis económica, política y humanitaria que atraviesa Venezuela, fenómeno que ha tenido un gran impacto en el país, debido a ser el principal receptor de migrantes venezolanos,

que buscan y aspiran a mejorar su calidad de vida.

La crisis por la cual atraviesa Venezuela ha generado una migración masiva de personas en el territorio colombiano, según datos de la Organización Mundial para las Migraciones. Cerca de 2,3 millones de personas han salido de Venezuela en los últimos dos años, y gran parte de esos migrantes se han establecido en los países fronterizos como lo son Colombia y Brasil. Este fenómeno ha conllevado a que el Estado colombiano se vea en la obligación de formular Políticas Públicas orientadas a la atención de esta población. Según los datos arrojados por el CONPES 3950, a septiembre de 2018 Colombia contaba con aproximadamente 1.032.016 venezolanos residiendo en Colombia, Sin embargo, en los últimos dieciséis meses esta migración se ha quintuplicado, pasando de 171.783 migrantes provenientes de Venezuela, en mayo de 2017, a 1.032.016, en septiembre del 2019 (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2018).

Ante estas cifras, queda en evidencia la necesidad por parte del Estado de formular Políticas Públicas orientadas a garantizar los derechos de estos migrantes, así como manejar el impacto social que se genera en un Estado que aún lucha por erradicar problemas como la pobreza extrema y el desempleo.

Colombia busca avanzar hacia fronteras incluyentes, seguras y sostenibles, a través de disposiciones políticas colombianas, sin embargo, las acciones del Estado están orientadas fundamentalmente hacia la atención en salud en territorio colombiano a

personas que ingresan al país en calidad de migrantes o en el caso de colombianos que retornan a su patria. Es importante recordar que durante muchos años Venezuela también fue un destino apetecido por los colombianos que buscaban huir de la violencia derivada del conflicto armado interno que atravesaba Colombia y mejorar su calidad de vida. El Estado colombiano hoy reconoce como una población en situación de vulnerabilidad a los migrantes venezolanos y esto significa que deben gozar de una especial protección por parte del Estado proteccionista y garantista.

La política migratoria del país es el resultado de diferentes dinámicas que han confluído en el territorio colombiano. Por una parte, abarca los procesos de emigración y por otro lado los procesos de inmigración. Estudiando un poco el desarrollo de las Políticas Públicas migratorias en Colombia se puede observar que el mayor interés por parte del Estado hacia los migrantes se generó a partir de los años 90, cuando también se dio el mayor flujo de emigrantes de Colombia hacia el exterior. A través de la Constitución de 1991, las personas migrantes se convirtieron en sujetos de derecho y atención en Colombia; el Artículo 171 les otorgó a los ciudadanos colombianos que se encuentran o residan en el exterior:

La facultad de votar por las elecciones para el Senado de la República, mientras que el Artículo 96 otorga la posibilidad a la doble Nacionalidad al establecer que ningún colombiano perderá la Nacionalidad por el hecho de adquirir otra, que los colombianos podrán recuperar en cualquier momento su Nacionalidad si han renunciado a ella (Constitución Política de Colombia, 1991).

Colombia ha reconocido la necesidad de avanzar hacia una política de Estado que unifique las diferentes medidas existentes y tenga como eje vertebral el reconocimiento de la necesidad de avanzar hacia el reconocimiento de los colombianos en el exterior como parte fundamental de la nación, razón por la cual decidió trazar como meta diseñar una política pública migratoria compuesta de diferentes etapas, dentro de las cuales se tiene: elaboración de lineamientos, socialización de los lineamientos e institucionalización de la política; como resultado de esta iniciativa se desarrolló el Conpes, un documento de política integral Migratoria del Gobierno donde se integran estrategias y acciones de intervención para los colombianos que viven en el exterior y los extranjeros que residen en el país.

La creación de Políticas Públicas es de suma importancia para cualquier Estado, dado que a través de ellas se logra el estudio de las realidades sociales por las que atraviesa un país, se determinan las necesidades que tiene la población y la nación, y se desarrollan planes de acción orientados a satisfacer ciertas necesidades o resolver dificultades que se relacionan directamente con los fines esenciales del Estado. En materia migratoria, si bien es importante reconocer la labor del Estado por procurar el bienestar esencial de la población migrante en Colombia y de colombianos en el exterior, la crisis humanitaria por la cual atraviesa el vecino país ha generado grandes impactos en Colombia, razón por la cual el Gobierno se ha visto en la necesidad de desarrollar Políticas Públicas para dar manejo a esta situación, en dos sentidos: el primero de ellos, garantizar los Derechos Fundamentales de los

migrantes venezolanos y retornados al país; y el segundo, contrarrestar y dar manejo a los efectos sociales y económicos que se han generado en el país producto de la masiva migración de venezolanos a Colombia. Estas políticas, generalmente, tienen un carácter transitorio, puesto que es el deseo de la comunidad venezolana e internacional es que Venezuela logre superar la coyuntura por la cual atraviesan. Sin embargo, dada la gravedad y magnitud del asunto, es de esperar que el tránsito a un Estado estable y garantista tome cierto tiempo y Colombia esté preparado y dispuesto para atender las consecuencias del fenómeno de la migración en el país.

La Nacionalidad se define como:
El mecanismo jurídico mediante el cual el Estado reconoce la capacidad que tienen sus ciudadanos de ejercer ciertos derechos y por tanto es reconocida en sí misma como un Derecho Fundamental frente al cual las autoridades competentes tienen deberes de diligencia y protección, estando obligadas a realizar los trámites registrales estipulados en el ordenamiento jurídico para llevar a cabo su reconocimiento (Corte Constitucional, Derecho a la nacionalidad, 2017).

En este sentido, se observan la definición del Derecho a la Nacionalidad y, además, la obligación que tiene el Estado de velar por el reconocimiento de esta. La Nacionalidad se percibe como un derecho humano y constitucional, lo cual, en términos sencillos, significa que toda persona tiene derecho a tener una Nacionalidad y a no ser privada de ella. La privación de la Nacionalidad se constituye como una grave violación a la dignidad humana, a tal punto de que la

comunidad internacional ha decidido celebrar diferentes instrumentos específicamente diseñados para combatir la vulneración de los Derechos Humanos, entre ellos este derecho, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su Artículo 15 estipula “nadie será privado de su Nacionalidad” (ONU, 1948).

La Nacionalidad es fundamental dado que su negación o privación acarrea diferentes consecuencias para la persona, ya que el disfrute de muchos Derechos Humanos puede estar sujeto a la Nacionalidad, y, si no la tienen, tampoco tienen acceso a toda una serie de derechos conexos:

El derecho a mantener una Nacionalidad se corresponde con la prohibición de la privación arbitraria de la Nacionalidad, de manera que la privación arbitraria de la Nacionalidad coloca a las personas afectadas por esta medida en una situación más desfavorable en cuanto al disfrute de sus Derechos Humanos (ACNUDH, 2017).

El Derecho a la Nacionalidad tiene además respaldo en otros instrumentos jurídicos internacionales, la Declaración Universal de Derecho Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la

Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares; existe también una Convención Internacional para reducir los casos de Apatridia, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

El termino *apatridia* es pertinente tocar al abordarse el estudio sobre la Nacionalidad, debido a su peculiar naturaleza; el término apátrida “será designado a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación” (Organización de Naciones Unidas, 1954). Los Estados, a través de esta Convención, se han comprometido a evitar la apatridia y aplicar medidas para prevenirla mediante la concesión de su Nacionalidad a las personas que, de otra forma, serían apátridas y que han nacido en su territorio o en el extranjero; si uno de sus padres tenía la Nacionalidad de dicho Estado en el momento del nacimiento, también deberán prevenirla evitando la pérdida o privación de la Nacionalidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el máximo órgano de protección de Derechos Humanos en el sistema americano de protección a los mismos, ha establecido que:

El Derecho a la Nacionalidad es una condición previa para el disfrute del resto de derechos y beneficios que se otorgan a los nacionales de un país; el Estado expone a las personas a una situación de extrema vulnerabilidad debido al Derecho a la Nacionalidad, así como la imposibilidad de recibir protección por parte del Estado y de acceder a los beneficios de los que son

titulares (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

Además, la misma Corte estableció que: La Nacionalidad debe ser considerada como un Estado natural del ser humano; tal Estado no es solo el fundamento mismo de su capacidad política, sino también parte de su capacidad civil. En la reglamentación de la Nacionalidad no solo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1984).

La regulación normativa respecto a la Nacionalidad compete a la legislación interna de cada Estado. Por ende, las condiciones de su adquisición, ejercicio y pérdida son competencia del Derecho Público interno de cada Estado. En Colombia, la Nacionalidad se constituye como un Derecho Fundamental, reconocido en el Artículo 96 de la Constitución Política. La Corte Constitucional recuerda que se erige como un Derecho Fundamental en tres dimensiones: el derecho a adquirir una Nacionalidad, el derecho a no ser privado de ella y el derecho a cambiarla. A través de la Sentencia SU 696 del 2015 estableció que “el hecho de ser reconocido como nacional permite además que el individuo adquiera y ejerza los derechos y responsabilidades inherentes a la pertenencia a una comunidad política” (Corte Constitucional, 2015).

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 96 señala lo siguiente: Son nacionales colombianos: 1. Por nacimiento: a) los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre

hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento de nacimiento y; b) los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República. 2. Por adopción: a) los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la Ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la Nacionalidad colombiana por adopción; b) los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la Ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos, ante la municipalidad donde se establecieron, y; c) los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos. Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su Nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra Nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su Nacionalidad de origen o adopción. Quienes hayan renunciado a la Nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la Ley” (Constitución Política de Colombia, 1991).

En materia legislativa la Ley 43 de 1993 desarrolló el Artículo 96 superior, se establecieron las normas relativas

a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la Nacionalidad colombiana. Concretamente respecto de los hijos de padres colombianos nacidos en el exterior se prevé en el Artículo segundo, que la Nacionalidad de la madre o del padre se define a la luz del principio de la doble Nacionalidad, según el cual, la calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra Nacionalidad (Congreso República de Colombia, 1993).

MEDIDAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE HA TOMADO EL ESTADO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA NACIONALIDAD DE LOS NIÑOS MIGRANTES DE VENEZUELA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Es importante recordar la protección especial que tienen los niños y niñas en Colombia, otorgada directamente desde la Constitución Política, en el Artículo 44, cuando establece que:

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos; cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores; los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás (Constitución Política de Colombia, 1991).

Se hace indispensable, por parte del Estado, tomar todas las medidas que sean necesarias para la protección de los niños y niñas en Colombia. El principio del interés superior de los menores es constante frente a la garantía

efectiva de los Derechos Fundamentales de los niños, frente a los cuales se han determinado ciertas pautas respecto a su consecución.

Para empezar se debe garantizar el desarrollo integral del menor, se debe garantizar también las condiciones para el pleno ejercicio de los Derechos Fundamentales del menor, la prohibición ante los riesgos a los que está expuesto, un equilibrio con respecto a los derechos de los padres. El interés superior de los niños prevalece sobre cualquier formalidad que pueda poner en riesgo el goce efectivo de los derechos de los niños en Colombia. El Derecho a la Nacionalidad otorgado por la Carta Política, como ya se ha expresado anteriormente, es la carta de acceso a toda una serie de derechos, como, por ejemplo, el ingreso al sistema educativo, el sistema de seguridad social, derechos civiles y políticos entre otros, razón por la cual se constituye como un Derecho Fundamental del cual el Estado se convierte en garante, y se ve en la obligación de tomar decisiones políticas que le permita a los niños obtener la Nacionalidad y la participación en los diferentes derechos y servicios que les ofrece el Estado.

La cédula de ciudadanía y el Registro Civil de Nacimiento están estrechamente vinculados con la garantía del derecho a la personalidad jurídica. Con respecto a esta, la Constitución ha señalado que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, y es fundamental en el sentido de que:

Además de permitir a la persona natural ser titular de derechos y ser sujeto de obligaciones comprende ciertos atributos que constituyen su esencia e individualización, tales como, el ejercicio de derechos civiles y políticos,

la acreditación de la ciudadanía, la determinación de la identidad personal, el nombre, el domicilio, la Nacionalidad, el Estado civil, entre otros (Corte Constitucional, 2012).

Para solicitar la Nacionalidad colombiana el Funcionario Registral deberá, con el fin de verificar que la persona que solicita la inscripción extemporánea en el Registro Civil de Nacimiento tenga el Derecho a la Nacionalidad por nacimiento, cerciorarse de que es hijo de padre o madre colombiano. De acuerdo con la Ley 43 de 1993, en su Artículo Tercero, constituyen pruebas de Nacionalidad colombiana:

La cédula de ciudadanía para mayores de dieciocho años, la tarjeta de identidad para los mayores de catorce años y menores de dieciocho años, el Registro Civil de Nacimiento para los menores de catorce años expedidos bajo la organización y dirección de la Registraduría Nacional del Estado Civil (Congreso República de Colombia, 1993).

Además de acreditar la Nacionalidad colombiana del padre o la madre de quien solicita la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento se debe proporcionar el documento que antecede al hecho del nacimiento; para el caso de los hijos de colombianos nacidos en el exterior el único documento con validez es el Registro Civil de Nacimiento del país de origen, debidamente traducido y apostillado o legalizado, según corresponda. De manera que observamos aquí un segundo requisito que implica grandes dificultades frente a la obtención de la Nacionalidad de estos niños.

Frente a este primer requisito de proporcionar el documento que antecede al hecho del nacimiento, para el caso de los hijos de colombianos nacidos en el exterior, que se solicita sea el Registro Civil de Nacimiento del país de origen, debidamente traducido y apostillado o legalizado, según corresponda, es menester comprender la dificultad con la que cuentan los venezolanos para obtener este documento, debido a la fuerte crisis política, social, económica e institucional que atraviesa el vecino país. El trámite de la apostilla acarrea largas esperas para solicitar una cita en el país; para obtener el trámite de apostilla en Venezuela, el pasado 19 de enero de 2019, el presidente de la Asociación Civil de Venezolanos, explicó que “en promedio un venezolano debía esperar no menos de seis meses para obtener un documento de apostilla en Venezuela” (FM Pública, 2019). El trámite de apostilla, que debería ser de carácter gratuito, atendiendo a la corrupción que se ha apoderado de las instituciones estatales en Venezuela, ha generado la aparición de “gestores” que se encargan de cobrar elevadas sumas de dinero a las personas que solicitan el trámite de apostilla, dinero con el que muchos venezolanos ni siquiera cuentan, cifras que van desde setenta dólares hasta cien por cada documento, según se atreven a denunciar algunas de las personas que acuden a realizar este trámite; también existen gestores que ofrecen otorgar la cita para obtener apostillas por elevadas cantidades de dinero.

Una vez obtenida la cita de apostilla se deben realizar “colas” por mucho tiempo, en condiciones casi inhumanas; las instalaciones que anteriormente eran suficientes para los escasos documentos que se legalizaban y apostillaban hoy en día son pequeñas, y

al llegar a la cita el usuario debe esperar en pie durante casi todo el día en espacios reducidos, dado que algunas veces se tienen hasta doscientos turnos delante que intentan llevar a cabo el mismo trámite. Debido a la dificultad que genera el trámite de la apostilla en Venezuela y siendo este un requisito como documento que antecede el hecho de nacimiento para reconocimiento de la Nacionalidad, siendo hijo de un colombiano, la Corte Constitucional se pronunció al respecto, en la Sentencia T-222 de 2013 indicando que:

Es obligación del Estado remover aquellos obstáculos que impidan el ejercicio de los Derechos Fundamentales de los menores de edad, particularmente si estas barreras constituyen meros formalismos, que nada aportan al ejercicio eficaz de los derechos, y, por el contrario, lo entorpecen, con mayor exposición a condiciones de vulnerabilidad que es precisamente lo que proscribe la carta fundamental (Corte Constitucional, 2012b).

De manera que se observa la necesidad de dar prelación a los Derechos Fundamentales de Nacionalidad e Identificación sobre aquellos requisitos formales. En consecuencia, la Registraduría Nacional del Estado Civil decidió tomar medidas para garantizar el acceso a la Nacionalidad colombiana de los hijos de padres colombianos nacidos en el exterior, que no cuenten con el requisito de apostilla, a través de la Circular 064, del 18 de mayo del 2017, mediante la cual estableció lo siguiente:

Para la inscripción de nacimientos ocurridos en Venezuela, cuando alguno

de los padres sea colombiano y a falta de requisito de apostille en el Registro Civil de Nacimiento venezolano, podrá solicitarse excepcionalmente la inscripción, mediante la presentación de dos testigos hábiles, quienes prestarán declaración bajo juramento en el cual manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante, acompañada del registro venezolano sin apostillar” (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2017).

Frente a esta medida es necesario reconocer y dar mérito a las consideraciones de la Corte Constitucional al observar la dificultad que tenían las personas en Venezuela para obtener documentos y realizar el trámite de la apostilla; sin embargo, también se debe tener en cuenta la idoneidad de este nuevo requisito de presentar dos testigos quienes “manifiestan bajo la gravedad de juramento haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del solicitante” teniendo en cuenta qué tantas son las probabilidades de que un migrante cuente con dos testigos que realmente hayan presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del solicitante acerca del hecho del nacimiento, y cuáles son las probabilidades de que se gestionen dos testigos que realmente no cumplan con esos requisitos pero que de alguna forma sean llevados a declarar, podría ser una medida que genere vicios e ilicitudes en el procedimiento de obtención de la Nacionalidad.

La Circular 064 del 2017 también estableció un procedimiento especial para la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de menores de siete años, en el trámite de

inscripción del Registro, estipulando que el trámite puede ser adelantado ante cualquier oficina registral, un beneficio bastante amplio y generoso para los niños y solicitantes. Al recibir la solicitud de inscripción del registro el funcionario deberá atender el procedimiento establecido en el Decreto 356 del 2017, en cuanto a la duda razonable, y contar con certeza de la información proporcionada y a las declaraciones recibidas, entonces el Funcionario Registral podrá proceder a autorizar la inscripción mediante su firma en el Registro Civil de Nacimiento y archivará en la respectiva carpeta los documentos que le sirvieron como soporte de su decisión (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2017).

En el caso de la inscripción de los niños mayores de siete años, la Circular si bien le ha otorgado ciertas facilidades, ha sido mucho más restrictiva, en el sentido que la solicitud de inscripción de las personas mayores de siete años se debe adelantar únicamente a través de los registradores especiales de cada Departamento y ante las Registradurías principales. Si el solicitante se encuentra en un municipio distinto a aquel donde está ubicada la Registraduría Especial del respectivo Departamento, la Circular justifica esta medida debido a que las oficinas Registrales especiales son aquellas que cuentan con las herramientas necesarias para las validaciones requeridas, y para los demás funcionarios registrales es necesario conocer este procedimiento con el fin de informar a todos los solicitantes que requieran llevar a cabo este proceso.

La Circular única de identificación estableció que el procedimiento se

debe adelantar únicamente a través de los Registradores especiales de cada Departamento, a través de las campañas que adelanta la unidad de atención a la población vulnerable y de manera excepcional ante algunas Registradurías municipales; en el caso del Departamento del Atlántico solo existen dos Registradurías especiales, las cuales se encuentran ubicadas en Barranquilla, la capital del Departamento, y en Soledad. También la Circular habilitó a la Registraduría Auxiliar 4 de Barranquilla para adelantar el procedimiento. De manera que existen únicamente tres Oficinas Registrales que adelantan este procedimiento en el Departamento del Atlántico.

En cuanto a la demografía del Atlántico de acuerdo con el DANE para el 2019: El Departamento del Atlántico cuenta con 2.489.709 habitantes y una densidad poblacional de 755 km². Barranquilla es la ciudad que más recibe inmigrantes, y cuenta aproximadamente con 1.223.967 habitantes; y Soledad es la segunda con mayor densidad. De acuerdo con Migración Colombia en el Departamento se encuentran 123.191 inmigrantes venezolanos (Migración Colombia, 2019). Según la Gobernación del Atlántico, es el primer Departamento no fronterizo del país con mayor cantidad de migrantes venezolanos; a mayo de 2019 hay reportados 116.000 venezolanos que ingresaron en los últimos dos años al Atlántico, pasando por controles migratorios o fronterizos, es decir, con pasaporte o que llegaron con tarjeta de movilidad fronteriza (Gobernación del Atlántico, 2019).

Las características de las familias que hay en el Departamento son mixtas, es decir, están compuestas por personas de Nacionalidad venezolana, colombiana y niños nacidos en Venezuela. También hay familias que son ciento por ciento colombianas y retornan al país, sujetos de otro tipo de servicios como, por ejemplo, el acceso a inscribirse en el Registro Único de Retorno al país para abrir paso a todos los beneficios que otorga la Ley 1565, también existen familias cien por ciento venezolanas que han llegado a Colombia.

Frente a la cantidad de migrantes venezolanos es importante tomar en cuenta que las tres oficinas registrales autorizadas para realizar el trámite de inscripción en el Registro Civil no son insuficientes para cubrir la demanda que hay en el Departamento. Asimismo, es importante tener en consideración la condición de vulnerabilidad que tienen los migrantes venezolanos, que en muchos casos no tienen dinero suficiente para solventar las necesidades básicas de alimento y de vivienda, por lo cual es de comprender que muchos de ellos no tienen la capacidad económica para trasladarse hacia la ciudad de Barranquilla o Soledad para dar trámite a la Nacionalidad colombiana. Esto es una barrera administrativa que opera limitando las facultades de las oficinas registrales municipales del Departamento sin una justa causa que aumenta la condición de vulnerabilidad por la que atraviesan estas personas que si tienen Derecho a la Nacionalidad colombiana y por consiguiente a todos los derechos y obligaciones que esta otorga.

Ya se ha abordado algunas decisiones políticas en materia de requisitos hacia los

hijos de nacionales nacidos en el extranjero para realizar el trámite de la inscripción en el Registro Civil y así obtener la Nacionalidad, así como algunas de las dificultades que atraviesan, ahora es oportuno abordar el caso de los niños que han nacido en el territorio colombiano, hijos de padres venezolanos, a raíz de la crisis humanitaria y migratoria por la cual atraviesa Venezuela. El Estado Colombiano, en cabeza del Gobierno Nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, dio un gran paso hacia la integración y protección de los derechos de los niños nacidos en territorio colombiano hijos de padres venezolanos que no se encuentran domiciliados en el país, ha decidido otorgar la Nacionalidad colombiana por nacimiento a más de 24 mil niños y niñas, hijos de padres venezolanos que han nacido en Colombia desde el 19 de agosto del 2015 y a los que nazcan hasta que la situación de Venezuela mejore, por encontrarse en riesgo de apatridia, como consecuencia de la migración Venezolana.

Esta medida que ha decidido tomar el Gobierno recibe el nombre de “Primero la Niñez” y entró en vigor el pasado 20 de agosto; dicha medida fue oficializada mediante la Resolución de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a través de ella se busca garantizar el Derecho Fundamental de los niños a contar con una Nacionalidad. Esta medida es de carácter urgente, temporal y excepcional. A través de la Resolución 8470 del 2919 la Registraduría Nacional desarrolla el procedimiento administrativo a seguir por parte de los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y los Notarios, para incluir de oficio la nota

“valido para demostrar la Nacionalidad” en el Registro Civil de Nacimiento de los niños nacidos en Colombia a partir del 19 de agosto del 2015, que se encuentran en riesgo de apatridia; un gran avance hacia la protección de los hijos de padres venezolanos que no cumplen con el requisito del domicilio, dado que hasta la fecha había sido necesario para obtener la Nacionalidad colombiana que los hijos de padres extranjeros debían acreditar estar domiciliados legalmente en Colombia, generando que muchos de ellos se vieran en riesgo de convertirse en apátridas, debido a que no existen consulados venezolanos funcionando en el país en donde pudieran tramitar la Nacionalidad venezolana y en muchos casos se veía truncada por diversas circunstancias.

El procedimiento para seguir por parte de los registradores será verificar la Nacionalidad venezolana de ambos padres, o que en el Registro Civil de Nacimiento solo aparezca uno de los padres y que este sea de Nacionalidad venezolana. La Nacionalidad venezolana debe ser verificada a través de los siguientes documentos: cedula de extranjería vigente, permiso especial de permanencia, pasaporte expedido por la república bolivariana de Venezuela vigente o vencido, cedula de identidad expedida por la república bolivariana de Venezuela vigente o vencida. Una vez sean verificados estos requisitos se realiza la inclusión de la nota en el Registro Civil de Nacimiento de “Valido para demostrar Nacionalidad”.

En el caso de que aún no se haya registrado al niño, la Resolución 8760 de 2019 establece también un procedimiento a seguir; los padres deberán presentar como documento

antecedente el certificado de nacido vivo de la República de Colombia o el acto administrativo del Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Igualmente, se requiere que ambos padres sean de Nacionalidad venezolana, o que en el Registro Civil de Nacimiento o que en el Registro Civil de Nacimiento solo parezca uno de los padres y este sea de Nacionalidad venezolana; el porqué de este requisito encuentra su razón de ser en el hecho de que si alguno de los padres tiene una Nacionalidad distinta a la venezolana significa que ese niño podría acceder a ella y no se encuentra en riesgo de convertirse en apátrida.

Es de aplaudir un gran paso que tomo Colombia el pasado mes de agosto al decidir otorgarle la Nacionalidad a los niños nacidos en el país hijos de padres venezolanos desde el 2015 para prevenir el riesgo de apatridia; aunque esta es una medida de carácter temporal, tiene un impacto muy profundo en la vida de estos menores y de sus padres, quienes deberán aportar su identificación al momento de registrar a sus hijos y no será necesario que prueben estar domiciliados en Colombia. Esta medida se materializó en el curso de la investigación y fue un reflejo del esfuerzo realizado por el Estado Colombiano para garantizar los Derechos Fundamentales de sus habitantes y connacionales.

CONCLUSIONES

Las Políticas Públicas son herramientas Fundamentales de las cuales se vale el Estado para lograr la consecución de sus fines esenciales. Las Políticas Públicas deben estar orientadas a satisfacer una necesidad social

que se basa en el estudio de la realidad fáctica del Estado. Las decisiones y Políticas Públicas que desarrolla un Estado no deben tomarse a la ligera, pues requieren de todo un estudio por parte del Gobierno para comprender la complejidad y profundidad de la necesidad social que busca satisfacer y se comprende en diferentes fases; se hace necesario, además de la construcción y elaboración de estas, un periodo de evaluación donde se verifique la efectividad de estas.

El fenómeno de la crisis migratoria de venezolanos a Colombia requiere por parte del Estado desarrollar Políticas Públicas orientadas a garantizar el goce efectivo de los Derechos Fundamentales de la población migrante en el país. El Estado colombiano adquiere este deber a través de tratados internacionales que le comprometen a cumplir con su papel de garante frente a los habitantes de su territorio, como obligaciones que también emanan de la Constitución Política de Colombia y debe, por consiguiente, tomar medidas para contrarrestar el impacto social, económico y político que se produce en Colombia.

La Nacionalidad es un Derecho Fundamental y humano reconocido en la Constitución Política de Colombia y en numerosos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; su importancia radica en que es el vínculo que une a un sujeto con el Estado y hace parte de los atributos de la personalidad jurídica. Al ser un Derecho Fundamental ninguna persona podrá ser privada de ella y el Estado deberá garantizar el Derecho a la Nacionalidad a todas las personas. También el Estado deberá proteger a las personas a las cuales ningún Estado les reconozca como

nacional suyo, dado que esta es una situación de vulnerabilidad manifiesta.

El proceso de nacionalización en Colombia está determinado en primer lugar por la Constitución política, a través de la cual se le otorga el Derecho a la Nacionalidad a dos personas, a los naturales de Colombia y a los colombianos por adopción. El procedimiento para la obtención de la nacionalización es dado por la Ley y mediado principalmente por la Registraduría del Estado Civil, ente que se ha encargado de realizar las labores de registro e identificación en el país y podría decirse que en la medida en que se cumplan los requisitos de Ley el procedimiento no es complejo. Sin embargo, si existían una serie de requisitos que podrían considerarse insuperables para los niños y niñas migrantes venezolanos que buscaban nacionalizarse en el país hasta hace unos meses, dentro de los cuales se puede mencionar el requisito de apostilla en el Registro Civil de Nacimiento de los hijos de colombianos nacidos en el exterior.

El Estado colombiano, a través de su jurisprudencia, ha reiterado que los requisitos de formalidad no deberían interponerse al momento de garantizar los Derechos Fundamentales de las personas, especialmente si los sujetos de estos derechos son niños y niñas si se trae a consideración el interés superior de los mismos, dado que sus derechos prevalecen sobre cualquier otro derecho. Teniendo esto en cuenta, junto a las obligaciones internacionales del Estado en materia de Derechos Humanos, el Gobierno ha decidido prescindir de diferentes requisitos al momento de realizar la nacionalización de los niños y niñas migrantes venezolanos en el Atlántico y en Colombia.

La eliminación del requisito de apostilla, o del domicilio de los padres en el caso de los niños nacidos en Colombia hijos de padres venezolanos y la elaboración de una política integral migratoria, el documento CONPES son muestra de la voluntad del Estado colombiano de orientar sus Políticas Públicas a una inclusión de la población migrante en Colombia y a la garantía de sus derechos Fundamentales, si bien es cierto que aún existen barreras administrativas y dificultades en los procedimientos que requieren de trabajo, Colombia ha hecho un gran avance en el desarrollo de sus Políticas Públicas para garantizar el Derecho a la Nacionalidad de los niños y niñas migrantes venezolanos a Colombia y contribuir con su desarrollo integral.

REFERENCIAS

- ACNUDH. (2017). Derecho a la nacionalidad y apatridia. *Sus Derechos Humanos – Nacionalidad*. <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/Nationality.aspx>
- Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs República Dominicana. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 28 de agosto de 2014). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10134.pdf?view=1>
- Congreso República de Colombia. (1993, 01 de febrero). Ley 43. *Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral séptimo del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 40735. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0043_1993.html

- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2018). *CONPES 3950. ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN DE LA MIGRACIÓN DESDE VENEZUELA*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3950.pdf>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional n.º 116. <http://bit.ly/2NA2BRg>
- Corte Constitucional. (2012a, 25 de abril). Sentencia T-308/12. (Jorge Iván Palacio Palacio, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-308-12.htm>
- Corte Constitucional. (2012b, 22 de Junio de). Sentencia T-212. (María Victoria Calle Correa, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2012/T-212-12.rtf>
- Corte Constitucional. (2015, 12 de noviembre). Sentencia SU696/15. (Gloria Stella Ortiz Delgado, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2015/SU696-15.rtf>
- Corte Constitucional. (2017, 4 de julio). Sentencia T-421/17. (Iván Humberto Escruce Mayolo, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2017/T-421-17.rtf>
- Corte Constitucional. (2019, 6 de mayo). Sentencia T-178/19. (Cristina Pardo Schlesinger, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2019/T-178-19.rtf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1984). Opinión Consultiva OC-4/84. *Propuesta de modificación a la constitución política de costa rica relacionada con la naturalización*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf
- FM Pública. (21 de Enero de 2019). *publicafm.ec*. <https://papagayonews.com/enterate-de-como-es-el-nuevo-sistema-electronico-para-apostillar-y-legalizar-documentos/>
- Gobernación del Atlántico. (18 de Julio de 2019). *Gobernación y ACNUR atienden 2.856 migrantes venezolanos en primer semestre del año*. <http://www.atlantico.gov.co/index.php/boletines-interior-2016/12015-gobernacion-y-acnur-atienden-2-856-migrantes-venezolanos-en-primer-semester-del-ano>
- Migración Colombia. (2018). *Todo lo que tiene que saber sobre la migración venezolana*. <https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias/todo-lo-que-tiene-que-saber-sobre-la-migracion-venezolana>
- Migración Colombia. (2019). *Radiografía Venezolanos en Colombia*. <https://www.migracioncolombia.gov.co/tramites-y-servicios/tag/Radiograf%C3%8Da%20de%20venezolanos>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1948, 10 de diciembre). Declaración Universal de los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documhents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1954, 28 de septiembre). Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. <https://www.acnur.org/5b43cea54.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (2019). *Informe preliminar sobre la Crisis de migrantes y refugiados venezolanos en la región*. http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-preliminar-2019-Grupo-Trabajo_Venezuela.pdf
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2017, 18 de mayo). Circular 064. *MEDIDA EXCEPCIONAL PARA LA INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL REGISTRO CIVIL DE HIJOS DE COLOMBIA NOS NACIDOS EN VENEZUELA*. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5b033ab64.pdf>
- Torres Melo, J. (2013). *Introducción a las políticas públicas*. IEMP Ediciones.